JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00074**-00
Demandante: ROSAURA SUAREZ FONSECA Y OTRAS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL

Asunto: Se ordena entrega de títulos

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la entrega de títulos de depósito judiciales, a la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte ejecutante mediante memorial solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho por la suma de $13.385.262 (fl.154 Cuad. Med. Cautelares).

Según la nota secretarial visible a folio 177 del Cuad. P/pal, se recibió el depósito judicial Nº 463030000474402 de fecha 6 de octubre de 2016, por valor de $13.385.262.

3. CONSIDERACIONES:

Con respecto a la entrega de dinero al extremo activo, el Código General del Proceso, establece:

> ***"Articulo 447. Entrega de dinero al ejecutante.***
>
> *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

En el sub examine, encontrándose en firme el auto aprobatorio de la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 16 de junio de 2016 se ordenó la entrega de varios títulos de depósito judicial cuya sumatoria resultó el equivalente a $31.625.524 (fls.164-165 Cuad. P/pal) quedando como saldo pendiente de pago la cifra de $17.939.041,2 es procedente la entrega del título deprecado por valor de $13.385.262 a la parte ejecutante.

En otra arista, por Secretaría se deberá realizar el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada (fls.174-176 del C.P/pal) por la parte ejecutante, en virtud de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 446 del C.G. del P.

Conforme al escrito de renuncia presentado por el apoderado de la parte ejecutada, adosado a folios 178-179 del Cuad. P/pal, se aceptará la misma.

Como corolario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretarìa, previas las anotaciones de rigor, entreguese a la parte ejecutante, el Título de Deposito Judicial que se relaciona a continuaciòn:

1. Título de Depósito Judicial Nº 463030000474402 de fecha 6 de octubre de 2016, por valor de $13.385.262.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría désele cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 446 del C.G. del P, según lo dicho.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por el Dr. ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, al poder conferido por la entidad ejecutada, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA